



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 1849

### "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 339 del 15 de febrero de 2000, el DAMA, exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el establecimiento denominado Curtiembre Solo carnaza, ubicada en la carrera 18 No. 59-A-80 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad; así mismo, le exigió el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Que la Subdirección Calidad Ambiental, hoy Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 339/00, emitió el Concepto Técnico 8384 de fecha 20 de Junio de 2001, mediante el cual se estableció que la industria debía allegar el formulario de permiso de vertimientos, junto con la documentación en el requerida y presentar una caracterización de sus vertimientos, requerimiento efectuado mediante escrito con número 2000IE19004 del 4 de Agosto de 2001.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica, al predio identificado con la nomenclatura urbana la carrera 18 No. 59-A-80 Sur, Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembre Solo Carnaza, cuya actividad principal es el curtido, de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 5261 del 17 de Abril de 2008.

El mencionado concepto precisa:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1849**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**"4.2 ANALISIS AMBIENTAL**

*(...) Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa, genera vertimientos industriales, por tanto para su funcionamiento requiere el permiso de vertimientos.*

**5. VERTIMIENTOS**

*Las actividades industriales que realiza la empresa generan vertimientos industriales en los procesos de desencale, piquelado, curtido y recurtido teñido. Curtiembre Solo Carnaza tiene separación de redes, cuenta con caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá.*

*La empresa cuenta con las siguientes unidades para el tratamiento del efluente industrial.*

*Sistema Preliminar: Rejilla, Trampa de grasas y Aceites*

**6. CONCLUSIONES**

*(...) "De acuerdo a visita realizada se encontró que la industria Curtiembres Solo Carnaza, realiza procesos de transformación de pieles, genera vertimientos de carácter industrial en los procesos de desencale, piquelado, curtido y recurtido-teñido, la industria cuenta con sistema de pretratamiento (rejilla y trampa de grasas), con los cuales no se garantiza el cumplimiento normativo, adicional a lo anterior, **el predio esta localizado en la zona de ronda del río Tunjuelito**, por lo tanto se solicita a la DLA evaluar la situación jurídica de la empresa, determinar si es viable el funcionamiento de la misma (subrayado fuera de texto)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1849**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 5261 del 17 de Abril de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la curtiembre Solo Carnaza, tenemos que:

El predio se encuentra localizado dentro de la zona de ronda del río Tunjuelo y que según lo estipulado en los Decretos 619 de 2000, y Artículo 92 del Decreto 469 de 2003, establece que (...) "de conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre los años 2004 y 2007 solo se desarrollarán los proyectos de área integrando acciones para la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo, y la dotación de equipamientos de escala urbana, desarrollar el programa de mitigación de amenaza y recuperación ambiental del río Tunjuelo, como corredor ecológico y articulador del sur, integrando la dotación de equipamientos de escala urbana y acciones para adecuar la zona de minería y promover la localización de actividad económica y servicios para suplir las carencias de las nuevas áreas urbanas(...)".

Que en el caso particular, y de acuerdo con las pruebas recaudadas en el proceso, especialmente lo informado mediante Concepto Técnico antes enunciado, el establecimiento de comercio denominado Curtiembre Curtiembres Solo Carnaza, pese a que ejecutó ciertas mejoras físicas, que contribuyeron al mejoramiento de su situación ambiental, no es procedente otorgarle el permiso de vertimientos industriales, dado que según lo anteriormente expuesto, no está permitido el desarrollo de la industria de Curtiembres en el Sector.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N<sup>o</sup>. 1849**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 5261 del 17 de Abril de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información que reposa dentro del expediente y evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento **lo estipulado en el Decreto 619 de 2000 y Artículo 92 del Decreto 469 de 2003.**

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Oscar Montenegro Barrero, en su calidad de propietario y/o Representante legal de la Curtiembre Solo Carnaza, establecimiento ubicado en la Carrera 18 No. 59-A-80 sur por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1849**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembre Solo Carnaza, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento del **lo estipulado en el Decreto 619 de 2000 y Artículo 92 del Decreto 469 de 2003.**

Que la Resolución 1074 de 1997, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, establece " Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1849**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Oscar Montenegro Barrero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.899 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembre Solo Carnaza, ubicada en la carrera 18 No. 59-A-80 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 1849

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

No. 1074 de 1997 el Decreto 619 de 2000 y Artículos 92, 93 y 94 del Decreto 469 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor Oscar Montenegro Barrero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.899 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembre Solo Carnaza, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

**Cargo Primero:** Por encontrarse desarrollando actividades no permitidas dentro de la zona de ronda del Río Tunjuelo, según lo dispuesto en los Decretos 619 de 2000 y en los artículos, 92, 93 y 94 del Decreto 469 de 2003.

**CARGO SEGUNDO** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Oscar Montenegro Barrero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.899 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembre Solo Carnaza, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Oscar Montenegro Barrero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.899 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembre Solo Carnaza en la Carrera 18 No. 59-a-80 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1849**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE  
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los **14** JUL 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios  
Proyecto: Pcastro  
Curtiembres Solo Carnaza  
Exp. Dm 06-99-105  
C T. 5261 17-04-08